



AYUNTAMIENTO  
DE  
SANTA OLALLA DEL CALA  
(Huelva)

## INFORME DE INTERVENCIÓN

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> del Mar Francisco Casanova, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Santa Olalla del Cala,

En virtud de lo dispuesto en el artículo 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 18.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, en Materia Presupuestaria.

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 21-01-2016, la Memoria y el Informe Económico-financiero suscrito al efecto, emito el siguiente

### INFORME

**PRIMERO.** La legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 162 al 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 22.2 e) y el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

— Los artículos del 2 al 23 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, en la redacción dada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

— La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

— El Reglamento de la Unión Europea nº 2223/96 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95).

— Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).

— Informe de situación de la Económica Española de 20 de julio de 2012.

— El artículo 4.1 h) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

— Las Reglas 95 y siguientes de la Orden EHA/4042/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Simplificado de Contabilidad Local.

— El Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

— El Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

— Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

— Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

— La Ley 48/2015 de Ley de Presupuestos Generales para el Estado de 2016.

— Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

**SEGUNDO.** El Proyecto del Presupuesto General para el ejercicio económico de 2016,



AYUNTAMIENTO  
DE  
SANTA OLALLA DEL CALA  
(Huelva)

formado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, está integrado por el Presupuesto único de la Entidad Local, dada la inexistencia en la organización municipal de organismos públicos, (tanto de organismos autónomos como de entidades publicas empresariales locales), así como de sociedades mercantiles de capital íntegramente local.

Por esta misma razón tampoco aparecen como anexos al presupuesto general los programas anuales de actuación, inversión y financiación de las sociedades mercantiles, ni el estado de consolidación del presupuesto de la entidad local con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles, previstos en las letras b) y c) del art 166.1 TRLHL.

**TERCERO.** Asciede a la cantidad de **1.451.387,54** euros en el Estado de Gastos del Presupuesto y de **1.451.387,54** euros en el Estado de Ingresos del Presupuesto del ejercicio 2016, no presentando en consecuencia déficit inicial.

De otro lado, ha de señalarse que, en caso de que se liquide con superávit presupuestario, el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, exige que sea destinado a la reducción del endeudamiento neto.

Ahorro Bruto

El Presupuesto presenta un Ahorro Bruto positivo por importe de + **121.500,00** €, el cual viene representado por la diferencia entre los ingresos corrientes (1.451.387,54 €) y los gastos corrientes excluido el Capítulo III (1.329.887,54 €).

Ahorro Neto

El ahorro Neto, considerando la anualidad teórica de amortización para este ejercicio, que asciende a 176.019,57 €, arroja un resultado de **-54.519,57 €**. Para el cálculo de dicho importe se han tenido en cuenta los datos actuales de tipos de interés que se recogen en el CIR local.

**CUARTO.-** El Presupuesto se presenta de acuerdo con la nueva estructura presupuestaria para las entidades locales, aprobada por Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre (BOE num. 287, de 10/12/08), aplicable a los presupuestos correspondientes al ejercicio 2010 y siguientes (DF 3ª), en la redacción dada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

**QUINTO.** Al Proyecto de Presupuesto General se incorpora la documentación legalmente exigible.

El presupuesto de la Entidad Local formado por el Sr. Alcalde-Presidente, al que se une la siguiente documentación:

- Memoria suscrita por el Alcalde explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el presupuesto actualmente en vigor.
- Estado de gastos y estado de ingresos.
- Bases de ejecución del presupuesto.
- Liquidación del Presupuesto del ejercicio económico 2014, y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del mismo, confeccionados conforme dispone la instrucción de Contabilidad y de estimación de la liquidación del presupuesto referida a 31 de diciembre.
- Anexo de personal de la Entidad Local, en el que se relacionen y valoren los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el presupuesto.
- Anexo de inversiones a realizar en el ejercicio, suscrito por el Presidente y debidamente codificado.



AYUNTAMIENTO  
DE  
SANTA OLALLA DEL CALA  
(Huelva)

- Anexo del Estado de la Deuda.
- Informe económico-financiero, en que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y la nivelación del Presupuesto.
- Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria.
- Plantilla de personal

El expediente fiscalizado contiene toda la documentación exigida y esta contiene todas las previsiones que la normativa establece, y se han cumplido todos los trámites exigidos.

**SEXTO. Límite de deuda.**

La normativa de estabilidad presupuestaria es novedosa respecto al endeudamiento de las entidades locales al regular por primera vez la fijación de unos objetivos de deuda. No obstante, los límites de endeudamiento aplicables a cada una de las entidades locales se recogen en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que para las Entidades locales ha sido fijado en el 3,800 % del PIB para los ejercicios 2015, 2016 y 2017.

Pero no se ha determinado el PIB para el cálculo en términos de ingresos no financieros, por lo que el informe sobre este extremo se reduce a calcular el "nivel de deuda viva según el Protocolo del Déficit Excesivo" y el "nivel de deuda viva formalizada".

El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte del Interventor municipal con motivo de la aprobación del Presupuesto 2013, que se cumplimentó a través de la plataforma habilitada

en la Oficina Virtual del ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, utilizaba el apuntado criterio de deuda según el Protocolo de déficit excesivo que es más amplio que el que se ha de utilizar para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del artículo 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos.

Por otro lado, se calculan los ingresos corrientes de carácter ordinario, los que deben minorarse por el importe de los ingresos afectados y de los ingresos por aprovechamientos urbanísticos.

Sin perjuicio de lo anterior, de los datos derivados del presupuesto de la entidad, se puede estimar el nivel de deuda viva que existirá al final del ejercicio 2016 en relación con los ingresos corrientes, siendo esta información la que ha de comunicarse al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

	Deuda viva a 31/12/2015	Deuda viva a 31/12/2016
Total ingresos corrientes (Cap 1 a 5)- Afectados y aprovecham urbanis	1.583.629,66 €	1.589.792,60 €
Emisiones de deuda	0,00 €	0,00 €
Operaciones con entidades de crédito	1.184.486,76 €	1.090.755,37 €
Factoring sin recurso	0,00 €	0,00 €
Avales concedidos	0,00 €	0,00 €
Préstamos de Administraciones Públicas	66.779,68 €	45.333,99 €
Otras operaciones de crédito	80.000 €	0,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>1.331.266,44 €</b>	<b>1.136.089,36 €</b>
<b>NIVEL DE DEUDA/INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>84,06 %</b>	<b>71,46 %</b>



AYUNTAMIENTO  
DE  
SANTA OLALLA DEL CALA  
(Huelva)

En las operaciones con entidades de crédito se incluyen, las dos operaciones a largo plazo concertadas al amparo del Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero y el préstamo existente con el BBVA concertado en el año 2002. Dichos datos se concluyen de los importes que resultan de los cuadros de amortización, teniendo en cuenta lo establecido en el presente proyecto de Presupuestos 2016, en su Capítulo IX de Gastos.

En los préstamos de Administraciones Públicas se incluye el fraccionamiento de la deuda contraída con la Tesorería General de la Seguridad Social, en Resolución de la citada Tesorería de fecha de 16-12-2013 €.

Visto todo lo anterior, el presente proyecto de Presupuestos, cumple la normativa, en relación al límite de endeudamiento del 110%, que establece el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

La DF 31ª LPGE 2013, por su parte, cuya vigencia se mantiene con la citada Ley 48/2015 de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2016, cuyos límites, se entienden prorrogados, establece lo siguiente:

a) Las Entidades locales con **ahorro neto positivo** en la liquidación del ejercicio anterior y **deuda viva inferior al 75%** de los ingresos corrientes liquidados consolidados, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones.

b) Las Entidades locales con **ahorro neto positivo** en la liquidación del ejercicio anterior y **deuda viva entre el 75% y el 110%** de los ingresos corrientes liquidados consolidados, podrán formalizar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades locales.

c) Las Entidades locales que presenten **ahorro neto negativo** en la liquidación del ejercicio anterior o **deuda viva superior al 110%** de los ingresos corrientes liquidados consolidados, NO podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

No obstante, no se prevee en el ejercicio 2016, la concertación de ninguna operación a largo plazo por esta Corporación.

### **SÉPTIMO.- Personal**

En el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.– art. 19.Dos LPGE 2016-. Tampoco podrán realizarse aportaciones a planes de empleo ni contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.

Se exceptúan de esta “congelación salarial”, las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido del puesto de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo – art. 19.Siete LPGE 2016-.

Durante el año 2016 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 20. Dos de la citada Ley 48/2015 de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2016.

Otro incremento del capítulo I viene determinado por la consignación de las tres cuartas partes de la paga extraordinaria de 2012, del personal de este Ayuntamiento al que en su día se le eliminó, la cual se consigna en el Presupuesto de 2016 al amparo de la Disposición Adicional Duodécima de la LPGE 2016. Dado que en el





AYUNTAMIENTO  
DE  
SANTA OLALLA DEL CALA  
(Huelva)

ejercicio 2015, y derivado de la situación económica-financiera y presupuestaria de la entidad, ha sido imposible dar cumplimiento a lo establecido en el RDL 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, que establece en su artículo 1. uno. 1 que: *“Las distintas Administraciones Públicas, así como sus entes dependientes y vinculados, abonarán dentro del ejercicio 2015, y por una sola vez, una retribución de carácter extraordinario cuyo importe será el equivalente a 48 días o al 26,23 % de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del RDL 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, con el alcance y límites establecidos en el presente artículo.”* Asimismo, el artículo 1.Uno.3 dice: *“Cada Administración Pública abonará, las cantidades previstas en este artículo dentro del ejercicio 2015, si así lo acuerda y si su situación económico financiera lo hiciera posible. De no permitirlo su situación económico financiera en 2015, el abono podrá hacerse en el primer ejercicio presupuestario en que dicha situación lo permita”.*

No obstante, la situación económica-financiera de esta entidad, en lo que se refiere a cumplimiento de regla de gasto, del periodo medio de pago a proveedores y del plan de ajuste de este Ayuntamiento, no lo permite, dado que dichos parámetros no se cumplen, como se puede apreciar en el informe sobre regla de gasto que obra en el presente expediente de aprobación del Presupuesto para el ejercicio 2016, y en el informe evacuado sobre el Periodo Medio de Pago a Proveedores, correspondiente al 3º trimestre de 2015, el cual se ha publicado en la pagina web del Ayuntamiento y obra en el expediente de su razón, y en los informes evacuados por esta Secretaria-Intervención remitidos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en el ejercicio 2015, todos ellos de incumplimiento del plan de ajuste, que también obran en los expedientes de su razón y por tanto no se adecua a la normativa legalmente establecida. Por todo lo cual, no procedería el abono de dichas cantidades en concepto de paga extra

Así mismo, se hace necesario la provisión con carácter temporal de una nueva plaza de maestra de Escuela Infantil, dado el incremento de niños que demandan dicho servicio en el presente curso 2015-2016. El cual se enmarca dentro de los supuestos establecidos en el citado artículo 20.Dos de la LPGE 2016.

Se entiende pues por esta Secretaria-Intervención, que este supuesto de incremento citado se incardina en el supuesto excepcional que recoge el artículo 19.Siete y el 20.Dos de la LPGE 2016, anteriormente citados.

Sin embargo, en relación al personal de la plantilla municipal (personal de obras, laboral indefinido) que se han estado imputando a diferentes subvenciones (ADIT Creación senderos y aparcamientos, Plan Provincial 2010: Cementerio y Reforma antiguo Ayuntamiento y PFEA), durante los ejercicios anteriores al 2013 y se aplicaban a partidas presupuestarias del capítulo VI, aunque deberían haberse incluido en el Capítulo I de Gastos de Personal, de conformidad con lo establecido en la Orden EHA/3565/2008 por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales. LLevándose a cabo la formalización de contratos nuevos, para cada proyecto subvencionable, siendo dichas actuaciones constitutivas de un fraude de ley. Y a su vez, suponía que no hubiese una coherencia, entre la plantilla, con respecto a la consignación del gasto establecido en la partida 45 14302 y el anexo de personal.

Si bien, en el proyecto de presupuestos del ejercicio 2016, se imputa al Capítulo I, la totalidad de las retribuciones correspondientes a estos cuatro trabajadores, supone un mayor incremento del Capítulo I, dado que, como antes se ha puesto de manifiesto, en ejercicios anteriores se imputaban generalmente a partidas del Capítulo VI de gastos. Y en relación al ejercicio 2015, como ya sucedió en el ejercicio 2014, se imputaban parte de las retribuciones anuales al Capítulo I y parte de las mismas al Capítulo VI, dado que se incorporaban a obras de esta Administración que se ejecutaban por medios propios.



AYUNTAMIENTO  
DE  
SANTA OLALLA DEL CALA  
(Huelva)

En otro orden de cosas, y en relación a la situación del personal de esta Corporación, se hace necesario hacer mención como en anteriores ocasiones, de la fraudulenta situación de los dos auxiliares administrativos y vigilante municipal, que son personal laboral, y que desempeñan funciones públicas de carácter administrativas, y del mismo modo, que la mayoría del personal laboral se han contratado como personal laboral temporal, y sin embargo tienen perpetuada su relación laboral con este Ayuntamiento, desde hace varios años. Varios de los cuales, se han contratado sin ningún tipo de procedimiento selectivo, por tanto vulnerando el Estatuto Básico del Empleado Público, la legislación básica de régimen local y la Constitución, en la medida en la que la selección no se ha realizado en atención a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. Dichas situaciones deberían ser regularizadas por este Ayuntamiento.

Tampoco se prevee, salvo lo mencionado anteriormente sobre la provisión temporal de el/la maestro/a de la Escuela Infantil, la contratación de personal temporal, ni el nombramiento de personal estatutario temporal o funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables de conformidad con el art. 20.Dos de la LPGE 2016. Al menos, eso es lo que se ha manifestado por el Alcalde de esta Corporación.

**OCTAVO.** En cuanto al Procedimiento a seguir será el siguiente:

**A.** Emitido Informe por la Intervención, se elevará el Pleno de la Corporación antes del 15 de octubre (con los anexos y documentación complementaria exigida por la legislación) para su aprobación, bastando que se adopte por mayoría simple a tenor de lo dispuesto en los artículos 22.2 e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**B.** Aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio económico de 2016, se expondrá al público, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de*

*Huelva*, por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

C. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

La aprobación definitiva deberá realizarse antes del 31 de diciembre de 2015, tal y como indica el artículo 169.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 20.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

D. El Presupuesto General deberá publicarse en el *Boletín Oficial de la Provincia de Huelva* resumido por capítulos, entrando en vigor en el ejercicio 2016, una vez haya sido publicado en la forma prevista anteriormente.

E. Deberá remitirse una copia del mismo a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma del Presupuesto General, y dicha remisión se deberá realizar simultáneamente al envío al *Boletín Oficial de la Provincia de Huelva* del anuncio descrito anteriormente.

Una copia del Presupuesto deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

F. Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establezcan las normas de dicha Jurisdicción.

El Tribunal de Cuentas deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria.

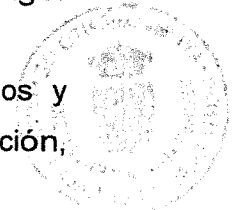


AYUNTAMIENTO  
DE  
SANTA OLALLA DEL CALA  
(Huelva)

La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación.

Por su parte el artículo 15.2 Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, establece la obligación de suministrar la siguiente información antes del 31 de enero de cada ejercicio:

- a. Los presupuestos aprobados y los estados financieros iniciales de todos los sujetos y entidades comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Orden, de las inversiones previstas realizar en ejercicio y en los tres siguientes, con su correspondiente propuesta de financiación y los estados de previsión de movimiento y situación de la deuda. Si a 31 de enero no se hubiera aprobado el Presupuesto, deberá remitirse el prorrogado con las modificaciones derivadas de las normas reguladoras de la prórroga, hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto.
- b. La información que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas.
- c. El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda.
- d. La información relativa a personal recogida en los apartados 1 y 2, del artículo 7 de la citada Orden:
  - Órganos estatutarios, como pueden ser las asambleas legislativas, tribunales de cuentas o cualquier otro órgano de esta naturaleza y entes integrantes del Inventario de Entes del sector público autonómico y local. Se recogerán por separado los datos referidos a los sectores sanitario, educativo universitario, educativo no universitario, de la Administración de justicia y policía autonómica y local.
  - Retribuciones básicas, complementarias, acción social, aportaciones a planes de pensiones, cotizaciones al sistema de seguridad social a cargo del empleador e indemnizaciones.



- Efectivos por clases de personal, incluyendo altos cargos.
- Dotaciones o plantillas presupuestarias de personal, con el desglose orgánico expresado en el primer apartado

Por último se quiere manifestar la existencia de pagos pendientes de aplicar durante la ejecución del presupuesto de gastos del ejercicio 2015, por importe de 42.288,09 €, debiendo dicho importe consignarse en el Presupuesto del ejercicio 2016, para poder ser aplicado, lo cual no se ha realizado en el presupuesto del ejercicio 2016 que es objeto del presente informe.

Visto todo lo anterior se informa desfavorablemente.

Es todo, lo que salvo error u omisión, tengo el honor de informar, no obstante, el órgano competente decidirá lo que estime pertinente a los intereses municipales.

En Santa Olalla del Cala, a 22 de enero de 2016.

La Secretaria-Interventora,

do. : M<sup>a</sup> del Mar Francisco Casanova.-



Vº Bº El Alcalde

Antonio Plaza Barrero.-